



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 12/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 17 de enero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 17 de enero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las veintiún horas del día de hoy, viernes diecisiete de enero del año dos mil catorce, los suscritos Licenciados V2, VA1 y VA2, el primero en mi carácter de Segundo Visitador Regional y los segundos, Visitadores Adjuntos todos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hacemos constar que nos constituimos en la cárcel municipal de esta ciudad para llevar a cabo la visita de supervisión y verificar el funcionamiento y el estado material de sus instalaciones, por lo que una vez que presentamos el oficio de comisión número SV- ---/2014, dirigido al A1, Juez Unitario Municipal en turno, se nos permitió el acceso, procediendo a llevar a cabo dicha inspección, obteniendo los siguientes datos y evidencias. Al iniciar la inspección, hacemos constar que existen cuatro celdas conocidas como ‘preventivas’ tres de las cuales están frente al ‘área de control de detenidos’, conocida también como ‘barandilla’. El custodio A2 informó que éstas celdas son utilizadas para resguardar a los detenidos de nuevo ingreso en donde permanecen un tiempo breve, luego pasan a las celdas generales más tranquilas, en virtud de que en la mayoría de las veces llegan muy alterados y pueden reñir con los detenidos que ya están reclusos. La primera de las celdas mide aproximadamente tres metros de frente por dos metros de fondo. Las dos siguientes miden aproximadamente, un metro con treinta centímetros de frente, por dos metros de fondo y, la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

última, la cual colinda con el patio de las celdas generales, mide dos metros con cincuenta centímetros de frente y la misma medida de fondo. Todas las celdas cuentan con rejas pintadas de color café en buen estado, y el piso está recubierto por vitropiso color blanco, el cual está en su mayoría en mal estado de conservación. Estas áreas de reclusión no cuentan con iluminación artificial al interior, pero las lámparas que están instaladas en un pasillo con el cual colindan, proporcionan una iluminación aceptable al interior de las mismas. Asimismo, a pocos metros se ubica el patio donde se encuentran situadas las celdas generales, y como está al aire libre, proporcionan una iluminación y ventilación aceptables a las mismas, especialmente a la cuarta ya descrita. Las primeras tres cuentan con una plancha de descanso que tienen la misma medida del frente de la celda teniendo una dimensión de aproximadamente treinta centímetros revestido con vitropiso color blanco que sirven únicamente para que los detenidos se sienten a descansar. La última celda no cuenta con ninguna plancha para descanso. Las celdas conocidas como generales son siete. Las tres primeras son de menor dimensión las cuales miden en forma aproximada seis metros de fondo por tres metros de frente. Cada una cuenta en su interior con un espacio donde hay servicios sanitarios. La primera de ellas, la cual de momento alberga a dos jóvenes de 16 años, no cuenta con ningún accesorio, es decir, no hay lavabo, taza sanitaria ni regaderas. La segunda, en la que no había ninguna persona recluida, está en las mismas condiciones que la anterior, ya que no existe lavabo, taza sanitaria ni regaderas y se observa que la pintura de los muros está grafiteada. La tercera sí cuenta con lavabo, pero no funcionan las llaves, la taza sanitaria se encuentra en mal estado de conservación y muy sucia, ya que se observa materia fecal en su interior. Las llaves de las regaderas no sirven y no hay cebolleta. Al interior de las celdas no hay planchas para descanso, aunque la dirección de Protección Civil les proporciona a los detenidos colchonetas y cobijas las cuales requieren aseo. La ventilación es aceptable en virtud de que al frente se ubica la reja y la puerta de acceso, las cuales están fabricadas de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

acero tubular color café, permitiendo el ingreso de iluminación natural y ventilación a cada una de las celdas ya que no hay ventilación artificial. Todos estos lugares de reclusión cuentan con piso de cemento pulido, el cual presenta leve deterioro por el uso, observándose cuarteaduras en algunas zonas. Los muros son de ladrillo sin recubrimiento, solamente cuentan con pintura de esmalte color café, los cuales están en buen estado. Acto seguido, nos dirigimos a las cuatro celdas de mayor dimensión, las cuales miden en forma aproximada ocho metros de frente por siete metros de fondo cada una, las cuales estaban muy sucias, ya que había papeles, platos y restos de comida en el suelo. En la primera de las celdas se encontraban algunas personas recluidas quienes dijeron que sí se les había dado almuerzo y comida, pero no la cena. Se observa que en algunas de las celdas hay varias colchonetas y cobijas para los detenidos las cuales se observan muy sucias. El piso se encuentra en regular estado de uso. En cada una de ellas se encuentra instalada una pila, la cual no cuenta con llave de agua. Los muros son de ladrillo recubiertos con pintura tipo esmalte y ninguna cuenta con servicios sanitarios, lavabos o regaderas y no cuenta con ningún tipo de iluminación artificial. La cuarta celda se utiliza para dar albergue a los indigentes, estando ocupada por cinco personas, los cuales dijeron que ahí se les permitía dormir, advirtiendo que no cuenta con rejas de protección en las ventanas y que la puerta estaba abierta. Uno de los custodios dijo que dicha celda esta acondicionada para albergar a personas que no tienen dónde quedarse, por lo que no están detenidos, y que la Dirección de Protección Civil Municipal les brinda cobijas. Al interior de cada una de estas celdas tienen unas planchas para descanso que mide aproximadamente cuarenta centímetros de ancho, instaladas a lo largo de la celda, además, en estos lugares se despiden un olor muy desagradable. Se observa basura en el piso, consistente en bolsas, platos desechables y papeles. En el exterior de las celdas generales hay instaladas cinco lámparas de balastra de las cuales solamente funciona una. Asimismo, hay cinco lonas que sirven para cubrir las celdas del calor y del frío, advirtiendo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que las mismas se encuentran sucias. En virtud de que las cuatro celdas generales grandes no cuentan con servicios sanitarios, lavabos ni regaderas, a un lado de las mismas se ubica el área que se encuentra al final del pasillo donde hay seis tazas sanitarias y tres regaderas las cuales son para el uso de los detenidos. En general, las tazas sanitarias se encuentran muy sucias, es decir, con residuos de orines y materia fecales, y todas carecen de la tapa, y solamente a dos les funciona el depósito de agua, además de que no hay depósitos para la basura, originando que los detenidos tiren los papeles en el suelo. No hay cortinas o puertas, por lo que carecen de privacidad, ya que las personas que visitan a los detenidos en las celdas generales, y quienes se encuentran en la alcaidía pueden observar a las personas que utilizan los servicios sanitarios. De las tres regaderas que están instaladas, ninguna cuenta con los herrajes, es decir, las llaves para el agua ni las cebolletas. Para ingresar a estos servicios sanitarios, se cuenta con una rampa de acceso de cemento para personas con capacidades diferentes. Asimismo, al interior de los servicios sanitarios no hay iluminación, aunque el custodio que nos acompañó informa que sí hay luz, pero no la pudo encender. Asimismo, existe un área para el resguardo de pertenencias donde se registran las posesiones de cada detenido, las cuales quedan en resguardo y se les entrega un recibo para que las recojan a su egreso. Además, las pertenencias se anotan en un libro. Si el interno no quiere dejar sus pertenencias no se le obliga, pero quedan bajo su responsabilidad. Generalmente se les quitan los objetos que pudieran ser riesgosos, como las cintas de los zapatos, cintos, etc., sin embargo, observamos algunos de los detenidos con sus cintas en los zapatos. En el libro de registro sólo observamos una inscripción en las fechas correspondientes a los días 15 al 17 de enero. Existe también un teléfono para uso de los detenidos, del cual pueden hacerse llamadas a teléfonos fijos o de casa sin necesidad de contar con tarjeta o dinero y les permiten hacer una llamada a cada recluso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por otra parte, fueron entrevistadas las siguientes personas: D1, detenido por resistencia e insultos a la autoridad, D2, por solicitud de su mamá, agresión y alterar el orden, D3, por alterar el orden, D4 por participar en un accidente vial, las cuales no presentaron ninguna inconformidad, manifestando que se les permitió hacer una llamada a sus familiares y que han recibido un trato correcto. Asimismo, se les brindó asesoría relacionada con su situación legal, gestionando ante las autoridades la información necesaria para cada uno de los entrevistados, relativa a la autoridad a cuya disposición se encuentran, así como la forma en que pueden obtener su libertad. También acudimos al área médica para continuar con la inspección, encontrando el local con la puerta de acceso cerrada, informándole el oficial de Guardia A3 que el médico en turno es el A4, quien salió de las instalaciones de la institución para cenar, ya que se le indicó acerca de terminar su turno a las diez de la noche y continuar en la atención del siguiente turno que termina el día siguiente a las ocho horas, señalando el oficial entrevistado que el médico encargado de turno se encarga de certificar el estado de salud de cada uno de los detenidos que ingresa a la ergástula municipal, sin que tenga conocimiento acerca del procedimiento que lleva a cabo. Por último, se llevó a cabo una inspección en el Libro de Registro de Detenidos, tomando conocimiento que en el mismo se recaba el nombre de la persona que ingresa a la ergástula municipal, número de remisión, motivo de la detención, hora de ingreso, número de la unidad que lo interna y autoridad a la cual se le pone a disposición.....”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) De la revisión a la celdas de mujeres y menores infractores, se advierte que no cuentan con sanitario, lavamanos ni regadera, por lo que las personas que ahí se recluyen deben





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

utilizar los sanitarios de las áreas generales, mismos que no proporcionan privacidad pues carecen de puertas, y en el caso de los menores infractores, se trata de una celda propiamente dicha, cuando en su lugar debiera ser un área de permanencia, con características diversas, tampoco cuentan con plancha de descanso y no tienen colchonetas pero si les proporcionan cobijas a los internos; los muros y techo requieren de pintura y se encuentran rayados, al parecer con cerillos o encendedores.

- b) De la revisión a las celdas grandes identificadas con los números 4 a 7, se advierte que no están provistas de planchas de descanso, aunque si cuentan con una banca de concreto pero solo para sentarse ya que mide treinta centímetros de ancho aproximadamente; no cuentan con colchonetas, salvo tres que observamos en mal estado, pero si tienen cobijas para los detenidos; los sanitarios se ubican en el exterior de las celdas; observamos basura en su interior; el espacio se percibe sucio y maloliente, los muros y techos requieren de mantenimiento, sobre todo de aplicación de pintura. La celda identificada con el número 5 es la que se destina para la detención de personas que fueron puestas a disposición del Ministerio Público.
- c) De la revisión a los baños se observó que sí cuentan con agua corriente, aunque en algunos no funcionan los mecanismos de descarga, por lo que algunos sanitarios están sucios; los pisos y paredes se encuentran en buen estado; se advierte basura en los pisos ya que no hay botes de basura; hay tres espacios que fueron habilitados como regaderas pero actualmente no funcionan ya que no cuentan con los herrajes necesarios; en el momento de la visita no contaba con luz eléctrica, aunque con la iluminación del exterior se ilumina un poco el interior.
- d) De la revisión al área de resguardo de pertenencias, se advierte que sí llevan un libro de registro y que se entrega un recibo a los internos de las pertenencias que dejan, y si no desean dejar los objetos de valor, firman un documento en el que aceptan la responsabilidad de su cuidado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- e) En el área de alcaldía se lleva un libro de registro de detenidos en el que se anota la hora y fecha de ingreso y egreso de detenidos así como el motivo de la detención, el número de la unidad que lo ingresa entre otros; los detenidos manifiestan que les proporcionan alimentos dos veces por día; también cuentan con un teléfono para el uso de los detenidos, del cual se pueden hacer llamadas gratuitas a números locales, pero no se cuenta con un registro de las llamadas.

- f) La revisión al área médica no pudo practicarse ya que el médico no se encontraba en el momento de la visita, pues según lo informó el Alcaide, salió a cenar pues le avisaron que tendría que cubrir el turno de la noche.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”*.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como el Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Dar mantenimiento a la pintura de general de las instalaciones así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro;
- Dar mantenimiento a los servicios sanitarios e inodoros de las celdas a efectos de que cuenten con agua corriente para su descarga, habilitar las regaderas existentes dotándolas de llaves y agua corriente fría y caliente e instalar lavamanos.
- Instalar tazas sanitarias y lavamanos en las celdas asignadas para la reclusión de mujeres, homosexuales y menores infractores, en las que puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas y de aseo personal de manera digna y privada.

SEGUNDA.- Se ordene al área correspondiente del Gobierno Municipal, se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Se instalen literas o planchas de descanso y en todas las existentes dotarlas al menos de colchón, sábanas y cobijas en condiciones higiénicas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CUARTA.- Se tomen las medidas necesarias para que el médico de guardia se encuentre presente en forma permanente en las instalaciones de la cárcel municipal.

QUINTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

SEXTA.- Implementar un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos, así como para asentar debidamente los datos de ingreso y salida de los detenidos, con firma de estos últimos así como para asegurarse de que se les permita el acceso a la llamada telefónica a la que tienen derecho, poner tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

SÉPTIMA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

